

Nuevo esfuerzo del Gobierno Revolucionario para superar la crisis económica nacional

DECRETO LEY No. 21913

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario seguir adoptando medidas destinadas a lograr una reducción del déficit presupuestal del presente año;

Que, para tal fin, es conveniente disponer una reducción en el gasto del Presupuesto de la República para el año 1977, adicional a la establecida por el Decreto Ley 21863;

En uso de las atribuciones de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Redúcese los gastos del Presupuesto de la República para 1977 con cargo a la Fuente del Tesoro Público, excepto las transferencias de capital, conforme al siguiente detalle:

PLIEGOS	REDUCCION (miles de soles)
1. Presidencia de la República	11,000
2. Ministerio de Guerra	185,000
3. Ministerio de Marina	123,000
4. Ministerio de Aeronáutica	93,000
5. Ministerio de Econ. y Finanzas ...	49,000
6. Ministerio de Educación	150,000
7. Ministerio de Salud	150,000
8. Ministerio de Agricultura	408,000
9. Ministerio de Ind. y Turismo ...	306,000
10. Ministerio de Transp. y Comunic. .	390,000
11. Ministerio de Energía y Minas ...	5,000
12. Ministerio de Viv. y Construcción .	23,000
13. Ministerio de Pesquería	160,000
14. Ministerio de Comercio	15,000
15. Ministerio de Alimentación	83,000
16. Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social	30,000
17. Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada	100,000
18. Organismo de Desarrollo del Complejo Bayóvar	50,000
TOTAL:	2'331,000

Artículo 2º— Redúcese los gastos por transferencias de capital del Presupuesto de la República para 1977, con cargo a la fuente del Tesoro Público, conforme al siguiente detalle:

SECTOR	REDUCCION (miles de soles)
Economía y Finanzas	
Banco Industrial del Perú	127,900
Banco Minero del Perú	50,000
Banco de la Vivienda del Perú ...	21,000
Corporación Financiera de Desarrollo	80,900

Industria y Turismo

Empresa Siderúrgica del Perú ...	112,000
Empresa Nacional de Turismo ...	30,000
Emp. Estatal Industrial del Perú .	30,000

Transportes y Comunicaciones

Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial	30,000
Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú	55,000

Energía y Minas

Empresa Petróleos del Perú	1'469,000
Empresa Minera del Perú	178,000
Empresa Pública Electricidad del Perú	50,000

Comercio

Empresa Nacional de Comercialización de Insumos	26,000
---	--------

Educación

Sistema Nacional de la Universidad Peruana	100,000
--	---------

TOTAL: 2'359,800

Artículo 3º— Las reducciones que se aplicarán sobre todas las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con excepción de las destinadas al pago de pensiones, racionamiento, combustibles y lubricantes, deuda pública y créditos devengados y reconocidos.

Artículo 4º— Las Direcciones de Administración, conjuntamente con las Sectoriales de Planificación formularán un Plan Analítico de Reducciones en el cual efectuarán los reajustes a nivel de pliego, programa, partida genérica y específica. Dichos reajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos a la publicación del presente Decreto Ley.

Artículo 5º— Los Planes Analíticos de Reducciones serán aprobados por los titulares de cada pliego dentro de los quince (15) días calendarios de promulgado el presente Decreto Ley, debiendo remitirse copia de los mismos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (5) días calendarios después de su aprobación.

Artículo 6º— Los Titulares de Pliego quedan autorizados a adoptar las medidas que consideren convenientes para cumplir con el monto de las reducciones.

Artículo 7º— La Contraloría General de la República, queda encargada de cautelar el estricto cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 8º— Quedan derogadas o en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas en cuanto se opongan a lo que establece el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP., RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División E.P., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP., HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E.P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P., OTTO ESPURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P., ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P., ELIVIO VANHINI CHUMBITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P., LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP., LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada E.P., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Agosto de 1977.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BELMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada E.P., ALCIBIADES SAENZ BARSALLO.